RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SOP-001-2026**, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN LOCATIVA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA DEL CORREGIMIENTO EL JABO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR".**

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ECPM SAS

Observación No. 1:

En mi calidad de interesado en participar como proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, así como de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, me permito formular la siguiente observación y solicitar respetuosamente una aclaración sobre la forma de acreditar el requisito de experiencia relacionado con el área construida o intervenida.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

De conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, se contempla un requisito de experiencia específica relacionado con la acreditación de un área construida o intervenida equivalente, como mínimo, al treinta por ciento (30 %) del área objeto de intervención del presente proyecto.

Teniendo en cuenta que el área señalada para el proyecto corresponde a 259,84 m², el requisito indicado equivaldría aproximadamente a 77,95 m².

No obstante, para garantizar la correcta preparación de la oferta y evitar interpretaciones diferentes al momento de verificar los requisitos habilitantes, se considera necesario que la entidad precise de manera expresa cuál es el medio documental y técnico válido para demostrar el cumplimiento de dicha condición.

En particular, resulta importante establecer si el área construida o intervenida debe acreditarse mediante cantidades de obra consignadas en los contratos, actas de recibo final, actas de liquidación, presupuestos, memorias de cantidades, planos, certificaciones expedidas por la entidad contratante o mediante algún otro documento idóneo que permita verificar objetivamente los metros cuadrados ejecutados.

II. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad:

PRIMERA. Aclarar de manera expresa cuál es el documento o conjunto de documentos que aceptará la entidad para acreditar el área construida o intervenida exigida como requisito de experiencia específica dentro del presente proceso de selección.

SEGUNDA. Precisar si el área mínima requerida puede acreditarse mediante la identificación y sumatoria de las cantidades de obra ejecutadas que correspondan a actividades relacionadas con la construcción, adecuación, remodelación, mejoramiento o intervención de edificaciones, siempre que estas cantidades permitan determinar de manera objetiva el área efectivamente intervenida.

TERCERA. Aclarar si será válida una certificación expedida por la entidad contratante o por el contratante correspondiente, en la que se indique expresamente el área total construida o intervenida, en metros cuadrados, durante la ejecución del contrato que se aporta para acreditar la experiencia.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

CUARTA. En caso de que la entidad exija que el área construida o intervenida se encuentre expresamente consignada en un documento determinado, solicito indicar cuál es ese documento y qué información mínima debe contener para que sea aceptado durante la evaluación de la oferta.

QUINTA. Precisar si, cuando los documentos inicialmente expedidos con ocasión del contrato no indiquen expresamente los metros cuadrados intervenidos, se admitirán documentos técnicos complementarios que permitan verificar dicha información, tales como actas de obra, memorias de cantidades, planos, presupuestos detallados o certificaciones aclaratorias expedidas por el contratante, de conformidad con las reglas del proceso.

SEXTA. Si la entidad considera que la acreditación debe realizarse exclusivamente mediante cantidades de una actividad específica, solicito identificar dicha actividad, señalar la unidad de medida aplicable y explicar cómo debe establecerse la correspondencia entre esa cantidad ejecutada y el área construida o intervenida exigida.

SÉPTIMA. Solicito que la aclaración correspondiente se publique en SECOP II y, de ser necesario, se incorpore en los documentos definitivos del proceso, de manera que todos los interesados conozcan previamente las reglas de acreditación y evaluación aplicables.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en:

- **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, que consagra el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta resolución.

- **Ley 1755 de 2015, artículos 13 y 14**, relativos al objeto del derecho de petición y los términos para resolver las distintas modalidades de solicitudes.
- **Ley 80 de 1993, artículo 24**, en cuanto al principio de transparencia y la necesidad de que las reglas del procedimiento de selección sean claras y permitan la participación en condiciones de igualdad.
- **Ley 1150 de 2007, artículo 5**, en relación con la selección objetiva y la verificación de las condiciones habilitantes conforme a las reglas del proceso.

La finalidad de esta observación no es modificar arbitrariamente los requisitos establecidos por la entidad, sino obtener claridad sobre su interpretación y aplicación, de modo que los proponentes puedan preparar y presentar sus ofertas con pleno conocimiento de los documentos admisibles para demostrar el cumplimiento de la experiencia requerida.

IV. SOLICITUD FINAL

Solicito que cada uno de los interrogantes planteados sea atendido de manera clara, precisa, congruente y de fondo, indicando el soporte documental aceptado para acreditar el área construida o intervenida y las condiciones bajo las cuales se verificará dicho requisito.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la transparencia del procedimiento, la igualdad entre los participantes y la correcta estructuración de las ofertas, evitando que la evaluación quede sujeta a interpretaciones distintas respecto de un requisito habilitante.

Agradezco que la respuesta sea publicada a través de SECOP II y que, si resulta procedente, se efectúen las precisiones pertinentes en los documentos del proceso.

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general deberá demostrar un área intervenida o construida igual o superior a 77,95 m², correspondiente al treinta por ciento (30 %) del área total del proyecto.

Respecto de los documentos admisibles, se precisa que la acreditación deberá realizarse conforme a los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del pliego de condiciones, mediante uno o varios de los documentos allí establecidos, tales como actas de liquidación, actas de recibo definitivo o certificaciones de experiencia, observando las

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

condiciones de validez y el orden de prevalencia previsto.

Se aclara que podrán valorarse las cantidades de obra ejecutadas y los documentos técnicos complementarios, siempre que formen parte de los soportes válidos previstos en el pliego y permitan establecer de manera objetiva el área efectivamente intervenida o construida, sin duplicar superficies ni confundir cantidades de actividades individuales con el área total de intervención.

Igualmente, serán admisibles las certificaciones de experiencia que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.5.5, siempre que permitan verificar el área exigida.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de establecer documentos adicionales o mecanismos de acreditación diferentes a los contemplados en el pliego, toda vez que las reglas se encuentran definidas en los Documentos Tipo aplicables. No obstante, se realizan las anteriores aclaraciones para garantizar su interpretación uniforme durante la evaluación de las propuestas.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HYDRAULIC TECHNIC SERVICE

Observación No. 1:

1. Acreditación del área construida o intervenida

De acuerdo con los documentos del proceso, se exige que al menos uno de los contratos aportados como experiencia permita acreditar un área construida o intervenida mínima de 77,95 m^2.

Agradecemos precisar qué documentos serán aceptados para acreditar dicha área cuando los metros cuadrados ejecutados no se encuentren expresamente indicados en el RUP. En particular, solicitamos aclarar si podrán aportarse certificaciones del contratante, actas de recibo final, actas de liquidación, cantidades de obra u otros documentos técnicos que permitan verificar objetivamente el área efectivamente intervenida.

Lo anterior, con el fin de garantizar reglas claras para la verificación de la experiencia, en aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del pliego de condiciones, el área mínima exigida de 77,95 m² podrá acreditarse mediante los documentos válidos establecidos para demostrar la experiencia, entre ellos, actas de liquidación, actas de entrega o recibo definitivo y certificaciones de experiencia.

Cuando el área intervenida o construida no se encuentre expresamente señalada en el RUP, podrá verificarse mediante uno o varios de los documentos previstos en el numeral 3.5.5, siempre que permitan identificar objetivamente los metros cuadrados efectivamente ejecutados.

Las cantidades de obra podrán ser consideradas cuando se encuentren soportadas en dichos documentos y permitan determinar el área real de intervención, sin que la simple sumatoria de actividades diferentes implique necesariamente la acreditación de una superficie equivalente.

Finalmente, se precisa que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá acreditar individualmente el área mínima de 77,95 m², conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se aclara la observación sin modificar las condiciones de experiencia establecidas en el proceso de selección.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

Observación No. 2:

2. Factor de calidad – diez (10) puntos

En el numeral 4.2 del Documento Base se establece un puntaje máximo de diez (10) puntos correspondiente al factor técnico de calidad.

El numeral 4.2.2 señala expresamente la asignación de diez (10) puntos por el compromiso de utilizar maquinaria con antigüedad inferior a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B.

Sin embargo, en el mismo Documento Base permanecen incluidos los numerales 4.2.1 – Programa de Gerencia de Proyectos y 4.2.3 – Plan de Calidad, los cuales contienen campos

pendientes de definición respecto del puntaje aplicable, y el Formato 7 publicado contiene los formatos 7A, 7B y 7C.

Por lo anterior, agradecemos confirmar si para el presente proceso los diez (10) puntos correspondientes al factor técnico se obtienen exclusivamente mediante el compromiso previsto en el numeral 4.2.2 y la presentación del Formato 7B.

En caso de que también sean aplicables los numerales 4.2.1 o 4.2.3, solicitamos precisar el puntaje asignado a cada uno y ajustar los documentos del proceso para evitar interpretaciones diferentes al momento de presentar y evaluar las ofertas.

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que, para el presente proceso de selección, los diez (10) puntos correspondientes al factor de calidad se asignarán exclusivamente mediante el criterio (ii) DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA, establecido en el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones, mediante la presentación del Formato 7B, debidamente diligenciado y suscrito.

Se precisa que los demás criterios correspondientes al Programa de Gerencia de Proyectos (numeral 4.2.1) y al Plan de Calidad (numeral 4.2.3) se encuentran tachados en el documento y, por tanto, no son aplicables al presente proceso de selección ni serán objeto de evaluación o asignación de puntaje.

En consecuencia, se aclara que la totalidad de los diez (10) puntos del factor de calidad corresponde exclusivamente al numeral 4.2.2, sin que sea exigible la presentación de los Formatos 7A y 7C.

Observación No. 3:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2026.

3. Residente social

En los Estudios Previos se establece como obligación del contratista la contratación de un residente social y posteriormente se señala que el manejo social del proyecto deberá ser liderado por un profesional con experiencia en trabajo social, sociología u otras áreas relacionadas.

Agradecemos precisar el perfil profesional exigido para dicho residente, la experiencia mínima requerida, su porcentaje de dedicación al proyecto y los documentos mediante los cuales deberá acreditarse.

Igualmente, agradecemos indicar en qué momento deberá presentarse este profesional para aprobación de la supervisión, teniendo en cuenta que los Estudios Previos señalan que las actividades de manejo social deben desarrollarse antes del inicio y durante la ejecución de las obras.

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que el contratista adjudicatario deberá tener en cuenta las obligaciones relacionadas con el manejo social del proyecto, establecidas en los Estudios Previos y demás documentos del proceso, al momento de estructurar los costos correspondientes al componente de administración de su propuesta económica.

En consecuencia, será responsabilidad del adjudicatario disponer del personal idóneo para el cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo el residente social, considerando su perfil, experiencia y dedicación conforme a las necesidades de ejecución del proyecto, garantizando el desarrollo oportuno de las actividades sociales antes del inicio y durante la ejecución de las obras, bajo la verificación de la supervisión del contrato.

Responsable;

LAYONEL ARENAS DÍAZ
Secretario de Obras

Proyectó: José Morón – Abogado Contratista

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar